

Reglamento para la calificación de Operadores de Importancia Vital en la Ley Marco de Ciberseguridad

El 13 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 285 de 2024 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que **aprueba el Reglamento del Procedimiento de Calificación de los Operadores de Importancia Vital** en el marco de la Ley N° 21.663.

Este reglamento **establece el procedimiento mediante el cual la Agencia Nacional de Ciberseguridad ("ANCI")** determinará qué prestadores de servicios esenciales ("PSE") serán calificados como operadores de importancia vital ("OIV"), **estableciendo criterios, mecanismos de evaluación y procesos administrativos aplicables.**

Aspectos Claves del Reglamento:

1 Criterios de Calificación:

- a El servicio debe depender de redes y sistemas informáticos.
- b Su afectación, interrupción o destrucción debe generar un impacto significativo en la seguridad pública, la continuidad de servicios esenciales o el cumplimiento de funciones del Estado.

2 Evaluación del impacto significativo:

- a Número de personas afectadas por una interrupción.
- b Disponibilidad de proveedores alternativos (redundancia del servicio).
- c Existencia de un único proveedor del servicio (monoprovisión).
- d Dependencia entre servicios esenciales.
- e Relevancia de la institución afectada.

3 Procedimiento de Calificación:

- a La ANCI evaluará los antecedentes mediante informes técnicos de organismos sectoriales.
- b Instituciones privadas podrán aportar información voluntaria para su consideración.
- c Se someterá a consulta pública una nómina preliminar para observaciones de interesados.
- d La nómina final será aprobada por resolución y publicada en el Diario Oficial u otro medio oficial.
- e Se podrán interponer recursos administrativos y judiciales contra esta resolución.
- f La calificación de OIV deberá revisarse al menos cada tres años.

4 Calificación de Entidades Privadas como OIV:

- a La ANCI podrá calificar como OIV a entidades privadas que, sin ser PSE según el artículo 4° de la ley, cumplan con los requisitos del artículo 5° inciso 2 y cuya calificación sea indispensable por:
 - i Su rol crítico en abastecimiento, distribución de bienes o producción de productos estratégicos.

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda.
Isidora Goyenechea 2800, Piso 43
Las Condes, Santiago, Chile.
www.carey.cl

- ii Su exposición a riesgos cibernéticos, considerando la probabilidad de incidentes y sus consecuencias económicas y sociales.

5 Plazos y Vigencia:

- a La primera calificación de OIV deberá iniciarse dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigencia de los artículos 5°, 8°, 9° y del Título VII de la Ley N° 21.663.

El reglamento completo está disponible en el Diario Oficial en el [siguiente enlace](#).

AUTORES: *Guillermo Carey, José Ignacio Mercado, Iván Meleda.*